



REGLAMENTO DE LOS **CONSEJOS TÉCNICOS** DE LOS EXÁMENES

Aprobado en la **XLIII** Sesión Ordinaria del Consejo Directivo
celebrada el **25** de junio de **2012**





Reglamento de los consejos técnicos de los exámenes

D.R. © 2012, Centro Nacional de Evaluación
para la Educación Superior, A.C. (Ceneval)

Agosto, 2012

Capítulo I.	
Disposiciones generales	3
Capítulo II.	
Integración del consejo	4
Capítulo III.	
Funciones	6
Capítulo IV.	
Organización	8
Capítulo V.	
Sesiones	10
Capítulo VI.	
Derechos y compromisos de los consejeros	11
Capítulo VII.	
Aprobación del reglamento	13
Capítulo VIII.	
Artículos transitorios	14



- Artículo 1.** Este reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos *vigésimo octavo*, *vigésimo noveno*, *trigésimo*, *trigésimo primero* y *trigésimo segundo* del Capítulo III del *Estatuto del Ceneval* y los numerales 1.1 y 1.2 de los *Estándares de calidad para instrumentos de evaluación educativa* del Centro.
- Artículo 2.** Los consejos técnicos son órganos colegiados cuya misión es colaborar con el Ceneval en el diseño, perfeccionamiento, construcción y promoción de sus exámenes.
- Artículo 3.** Cada examen debe contar con un consejo técnico que se integre, organice y lleve a cabo las funciones que se detallan en este reglamento.

- Artículo 4.** Los consejos técnicos se integran por especialistas, autoridades o representantes de instituciones educativas, y los representantes de colegios de profesionales, asociaciones y demás organismos afines.
- Artículo 5.** El director general es el único facultado para invitar a especialistas, autoridades e instituciones educativas, y los representantes de colegios de profesionales, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden personas idóneas para ocupar el cargo de consejeros.
- Artículo 6.** El cargo de consejero es honorífico, voluntario, no remunerado e intransferible. Cada consejero ocupará el cargo por dos años, con opción a permanecer por otro periodo a invitación expresa del director general. Cada dos años se renovará al menos la tercera parte de los integrantes de cada consejo técnico.
- Artículo 7.** En caso de que algún consejero no asista a dos sesiones consecutivas, el Ceneval podrá promover su cambio.
- Artículo 8.** Los consejeros podrán proponer a las personas que consideren idóneas para conformar el consejo técnico y sus órganos auxiliares.
- Artículo 9.** El consejero técnico deberá cumplir con el siguiente perfil:
- ser experto en el contenido o nivel educativo del examen;
 - gozar de prestigio académico y profesional en su campo;
 - tener capacidad de gestión en la organización que representa.

- Artículo 10.** Los miembros de los consejos técnicos deberán ser personas externas al Ceneval.
- Artículo 11.** Las personas propuestas para conformar los consejos técnicos no deberán estar relacionadas con empresas, grupos o instituciones que desarrollen instrumentos de medición de los que pueda derivarse un conflicto de intereses.
- Artículo 12.** Se preservará una integración equilibrada del consejo entre especialistas en el campo del contenido del examen, representantes de instituciones educativas, de colegios o asociaciones de profesionales y de instancias empleadoras del sector público o del privado. Para los Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura, al menos la mitad del total de los consejeros deberán ser representantes de las instituciones usuarias del examen.
- Artículo 13.** Cada consejo técnico deberá estar integrado con un mínimo de siete y un máximo de 25 personas.

Artículo 14. Las funciones de los consejos técnicos, en el marco de la metodología de evaluación del Ceneval, son:

- I. Vigilar que el examen sea una herramienta de evaluación vigente, válida, confiable, pertinente y relevante;
- II. Establecer los principios y directrices que determinarán el propósito de la evaluación y los usos que podrá darse a la información producto de la evaluación;
- III. Definir las características de la población a la que se destinará el examen;
- IV. Definir las características de la evaluación, sus condiciones y sus modalidades de aplicación;
- V. Sugerir fuentes documentales que contribuyan a la formulación del marco teórico del examen y a la selección de sus contenidos;
- VI. Conocer la trayectoria del examen desde que se diseña hasta que se difunden los resultados;
- VII. Sancionar el procedimiento para delimitar el objeto de medida y los pesos relativos de las áreas del examen;
- VIII. Determinar o validar la estructura del examen;
- IX. Conocer las funciones que desarrollan los comités académicos y definir el perfil que deben cumplir sus integrantes;

- X. Vigilar la calidad y proponer acciones para la mejora de los productos del trabajo de los comités académicos;
- XI. Establecer los requisitos que deban satisfacer los sustentantes del examen para obtener los testimonios, constancias y distinciones del Ceneval;
- XII. Validar los niveles de desempeño y puntos de corte del examen;
- XIII. Aprobar el perfil referencial del instrumento de evaluación;
- XIV. Ratificar la pertinencia del procedimiento de calificación del examen;
- XV. Opinar sobre los reportes con los que el Ceneval difunde los resultados de la evaluación a los sustentantes e instituciones usuarias;
- XVI. Aprobar la guía del sustentante y el manual técnico del examen;
- XVII. Dar seguimiento a los estudios con que el Ceneval garantiza la validez y confiabilidad de los exámenes;
- XVIII. Conocer el plan de renovación de bancos y versiones y las actividades contempladas en la planeación anual;
- XIX. Dar seguimiento al mantenimiento y operación del examen;
- XX. Promover el uso del examen ante instancias de educación, colegios de profesionales y otros usuarios.

- Artículo 15.** Los consejos técnicos deben contar con una organización que permita la participación activa de sus miembros, el seguimiento de los acuerdos y el cumplimiento de las tareas para las que fueron constituidos.
- Artículo 16.** Todos los consejos técnicos deben contar con un secretariado técnico y un secretario de actas.
- Artículo 17.** El secretariado técnico estará conformado por el directivo del área correspondiente y el coordinador responsable del examen.
- Artículo 18.** El secretariado técnico debe garantizar que los productos de las actividades del consejo técnico se apeguen a las normas técnicas y estándares del Ceneval.
- Artículo 19.** Las funciones del secretariado técnico son:
- I. Garantizar que los productos del consejo técnico se apeguen a las normas técnicas y estándares de calidad del Ceneval;
 - II. Convocar a las sesiones de consejo técnico;
 - III. Someter al pleno el orden del día;
 - IV. Presidir y moderar las sesiones del consejo;
 - V. Proporcionar de manera oportuna los materiales de apoyo para las sesiones de trabajo;
 - VI. Proporcionar el apoyo metodológico, técnico y la información indispensables para que los consejeros tomen decisiones fundamentadas;
 - VII. Proveer el apoyo logístico y la infraestructura que permitan efectuar las sesiones de trabajo en condiciones propicias;
 - VIII. Ejecutar los acuerdos originados en las sesiones e informar al consejo técnico de su cumplimiento;
 - IX. Hacer un seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los consejeros;

- X. Presentar al pleno del consejo informes sobre la operación del examen y el plan de renovación de bancos y versiones;
- XI. Informar al consejo el perfil de los especialistas que conforman los comités académicos;
- XII. Dar el visto bueno al acta de acuerdos antes de que sea presentada al consejo para su firma;
- XIII. Garantizar que la base de datos con la información de los consejeros esté actualizada;
- XIV. Supervisar que se genere y conserve la documentación que avale el trabajo del consejo técnico.

Artículo 20. El secretario de actas será designado por el directivo del área a cargo del examen.

Artículo 21. Las funciones del secretario de actas son:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Asegurar que se cuente con los requerimientos para el desarrollo de las sesiones de trabajo;
- III. Apoyar al secretariado técnico durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones de trabajo;
- V. Redactar los acuerdos tomados en la sesión;
- VI. Recolectar las firmas de los consejeros en las actas de las sesiones;
- VII. Recuperar, organizar y conservar los productos resultado de cada sesión;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los asuntos que le encomiende el secretariado técnico.

Artículo 22. El secretariado técnico y el secretario de actas podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del consejo técnico.

- Artículo 23.** La sesión de instalación del consejo técnico se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el *Prontuario de normas técnicas y estándares del Ceneval*.
- Artículo 24.** Las sesiones se programarán a propuesta del propio consejo técnico o por convocatoria del secretariado técnico correspondiente.
- Artículo 25.** La convocatoria a las sesiones se realizará con al menos dos semanas de antelación.
- Artículo 26.** Cada sesión será presidida por el secretariado técnico con la asistencia del secretario de actas.
- Artículo 27.** De cada sesión de trabajo se deberá contar con un acta firmada por los consejeros participantes.
- Artículo 28.** El consejo técnico podrá tomar acuerdos si se encuentra presente la mitad más uno de los consejeros. Sin este quórum, el consejo técnico sesionará pero no podrá tomar acuerdos que afecten la operación o el diseño del examen. Los acuerdos se tomarán sobre la base de la mayoría simple y deberán ser documentados.
- Artículo 29.** Deberán de estar presentes al menos dos terceras partes de los integrantes del consejo en las sesiones en las que se revisen y sancionen los siguientes productos del examen: la estructura del examen, las especificaciones de reactivos, los puntos de corte y la descripción de los niveles de desempeño.
- Artículo 30.** El consejo técnico sesionará por lo menos una vez al año, pero podrá ser convocado tantas ocasiones como se requiera para lograr sus objetivos.

Artículo 31. Los derechos de los consejeros técnicos son:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del consejo técnico;
- II. Recibir asesoría y capacitación para el desarrollo de sus funciones;
- III. Proponer personas o instituciones para integrar los comités académicos;
- IV. Participar en los comités académicos del examen;
- V. Opinar acerca del contenido del examen, la calidad de los reactivos y de los materiales complementarios de la evaluación;
- VI. Conocer toda la documentación que sustenta el examen;
- VII. Conocer el plan de renovación de bancos y versiones y las actividades contempladas en la planeación anual;
- VIII. Solicitar la información adicional que requieran sobre los productos y procesos del examen;
- IX. Solicitar que se conforme un grupo de especialistas para llevar a cabo una tarea no contemplada como actividades de los comités académicos;
- X. Recibir la información y las bases de datos que requiera para realizar estudios sobre el examen, respetando la cláusula de confidencialidad del Ceneval;
- XI. Recibir una constancia de participación por su asistencia a las sesiones de consejo;
- XII. Obtener reconocimiento en los créditos de las publicaciones del examen en el que participan.

Artículo 32. Los compromisos de los integrantes de los consejos son:

- I. Cumplir con lo establecido en este reglamento y con la normativa del Ceneval;
- II. Asistir a todas las sesiones a las que sea convocado. En caso de no poder asistir, el consejero no podrá mandar representantes;
- III. Revisar cuidadosamente los contenidos de los documentos que se someten a su consideración;
- IV. Guardar la confidencialidad de los asuntos que se discutan en el seno del consejo;
- V. Facilitar que el consejo cumpla con sus funciones primordiales en condiciones de eficiencia y eficacia;
- VI. Aportar lo mejor de su experiencia y capacidad para el desarrollo óptimo del examen.

- Artículo 33.** Corresponde al director general del Ceneval gestionar ante los órganos rectores de esta institución la aprobación del reglamento que rija a los consejos técnicos.
- Artículo 34.** Corresponde al director general del Ceneval autorizar situaciones de excepción en el cumplimiento del reglamento.

- Artículo 1.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Ceneval.
- Artículo 2.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento.



El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior es una asociación civil sin fines de lucro constituida formalmente el 28 de abril de 1994, como consta en la escritura pública número 87036 pasada ante la fe del notario 49 del Distrito Federal. Sus órganos de gobierno son la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección General. Su máxima autoridad es la Asamblea General, cuya integración se presenta a continuación, según el sector al que pertenecen los asociados, así como los porcentajes que les corresponden en la toma de decisiones:


Asociaciones e instituciones educativas (40%): Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C. (ANUIES); Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. (FIMPES); Instituto Politécnico Nacional (IPN); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM); Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM); Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP); Universidad Autónoma de Yucatán (UADY); Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP); Universidad Tecnológica de México (UNITEC).

Asociaciones y colegios de profesionales (20%): Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.; Colegio Nacional de Actuarios, A.C.; Colegio Nacional de Psicólogos, A.C.; Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de México, A.C.; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Organizaciones productivas y sociales (20%): Academia de Ingeniería, A.C.; Academia Mexicana de Ciencias, A.C.; Academia Nacional de Medicina, A.C.; Fundación ICA, A.C.

Autoridades educativas gubernamentales (20%): Secretaría de Educación Pública.

- Ceneval, A.C.®, EXANI-I®, EXANI-II® son marcas registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con el número 478968 del 29 de julio de 1994. EGEL®, con el número 628837 del 1 de julio de 1999, y EXANI-III®, con el número 628839 del 1 de julio de 1999.
- Inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el número 506 desde el 10 de marzo de 1995.
- Organismo Certificador acreditado por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) (1998).
- Miembro de la International Association for Educational Assessment.
- Miembro de la European Association of Institutional Research.
- Miembro del Consortium for North American Higher Education Collaboration.
- Miembro del Institutional Management for Higher Education de la OCDE.



La publicación de esta obra la realizó
el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.



www.ceneval.edu.mx

